



OFERTA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 011-2021 -CS -RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
“REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE LOS
SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
EN EL AA.HH. IGNACIO MERINO, DISTRITO
VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA
– DEPARTAMENTO DE PIURA.”.**

POSTOR: ALBERTO DAVILA FARFAN



Ing. Alberto Dávila Farfán



CONTENIDO DE LA OFERTA

2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.



Ing. Aberto Davila Farfán



- A) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.
 - CARTA DE PRESENTACION
 - COPIA DE DNI DEL POSTOR

- B) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR CON INDICACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE LE NOTIFICAN LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (ANEXO N° 1)

- C) DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)

- D) DECLARACIÓN JURADA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)

- E) OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N° 4)

- F) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO CONFORME LO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 5)



Ing/ Alberto Dávila Farfán



CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente. -

El que se suscribe, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815; me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnica económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Piura, 17 De Agosto De 2021


ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



ANEXO N.º 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente. -

El que se suscribe, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO DAVILA FARFAN			
Domicilio Legal: MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) PIURA = PIURA- CASTILLA			
RUC: 10166248154	Teléfono(s):	978955324	
Correo electrónico: adafa2009@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

Piura, 17 De Agosto De 2021


ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



ANEXO N.º 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815; declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 17 De Agosto De 2021

ALBERTO DAVILA FARFAN
(DNI N° 16624815)



ANEXO N.º 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA SUPERVISION DE OBRA: **"REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. IGNACIO MERINO, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA."** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 17 de Agosto De 2021


ALBERTO DAVILA FARFAN
/ DNI N° 16624815



ANEXO N° 4
OFERTA ECONÓMICA

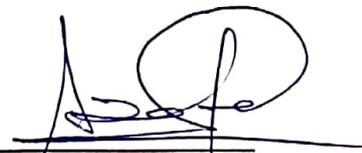
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE OBRA : "REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. IGNACIO MERINO, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA."	1. PRIMER MES : S/ 22,476.94 2. SEGUNDO MES: S/ 22,476.94 3. TERCER MES : S/ 22,476.94 4. CUARTO MES : S/ 22,476.96 <hr/> s/ 89,907.78	S/ 89,907.78 (Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Siete Con 78/100 Soles)
LIQUIDACION DE OBRA Y DEL SERVICIO		S/2,655.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco Con 00/100 Soles)
TOTAL		S/ 92,562.78 (noventa y dos quinientos sesenta y dos Con 78/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 17 de Agosto De 2021.


ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815

ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS - SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA.

PROYECTO: REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. IGNACIO
 MERINO DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA. LOCALIDAD: A.H. IGNACIO
 DISTRITO : VEINTISEIS DE OCTUBRE REGION: PIURA PROVINCIA : PIURA
 MERINO COSTO TOTAL DE OBRA : 2,791,242.04
 FECHA: FEB- 21

1.00	GASTOS GENERALES FIJOS	UNIDAD	CANTIDAD	FACTOR	COSTO UNITARIO	C. PARCIAL	SUBTOTAL
1.02	GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACION						
	Vista de Obra	Est.	1.00	1.00	540.00	540.00	
	Gastos Notariales	Est.	1.00	1.00	540.00	540.00	
	Elaboracion de Propuestas	Est.	1.00	1.00	540.00	540.00	
1.03	GASTOS DE OFICINA DE OBRA						1,620.00
	Materiales de Oficina	Est.	1.00	1.00	270.00	270.00	
	Fotocopias	Est.	1.00	1.00	225.00	225.00	
	Copia de Planos	Est.	1.00	1.00	450.00	450.00	
	Comunicaciones	Est.	1.00	1.00	225.00	225.00	
							1,170.00
	TOTAL DE GASTOS GENERALES FIJOS						2,790.00

2.00	GASTOS GENERALES VARIABLES	UNIDAD	CANTIDAD	FACTOR	COSTO UNITARIO	C. PARCIAL	SUBTOTAL
02.01	INGENIERIA						
	INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	MES	4.00	1.00	5625.00	22500.00	
	INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD	MES	4.00	0.50	4140.00	8280.00	
	INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	MES	4.00	0.50	4140.00	8280.00	
	INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MES	4.00	1.00	3240.00	12960.00	
							82,020.00
02.02	PERSONAL TECNICO						
	TOPOGRAFO	MES	3.00	0.50	2700.00	4050.00	
							4,050.00
02.03	CONTROL DE CALIDAD						
	ENSAYOS DE CAMPO	UND	4.00	1.00	117.00	468.00	
	ENSAYOS DE CAMPO	UND	4.00	1.00	117.00	468.00	
							934.00
02.04	MOVILIZACION DE PERSONAL TECNICO						
	ALQUILER DE CAMIONETA	MES	4.00	1.00	3150.00	12600.00	
							12,400.00
02.05	MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAL DE OFICINA Y OTROS						
	COMPUTADORA	GLB/MES	4.00	1.00	270.00	1080.00	
	IMPRESORA	GLB/MES	4.00	1.00	180.00	720.00	
	UTILES DE OFICINA	GLB/MES	4.00	1.00	270.00	1080.00	
							2,880.00
02.06	PREVENCION Y CONTROL DE COVID						
	PERSONAL						
	MASCARILLA N-95 - PERSONAL PROFESIONAL	UND	4.00	6.00	3.51	84.24	
	PROTECCION FACIAL	UND	4.00	6.00	17.28	414.72	
	TOPICO						
	ALCOHOL EN GEL DE 70° DE MIL MILILITROS	UND	4.00	1.00	18.00	72.00	
	DETERGENTE PARA LIMPIEZA DE 10 KILOS	UND	4.00	1.00	45.00	180.00	
	JABON LIQUIDO (01 FRASCO DE 400 ML)	UND	4.00	1.00	8.54	34.16	
	MATERIALES DESINFECTANTES (GEL ANTIBACTERIAL)	UND	4.00	2.00	8.88	71.04	
	LEJIA DESINFECTANTE CLOREX DE 4 LITROS	UND	4.00	1.00	15.21	60.84	
							917.03
	TOTAL DE GASTOS GENERALES VARIABLES						73,403.03
	TOTAL DE GASTOS FIJOS Y VARIABLES						76,193.03
							13,714.75
							89,907.78

03.00	GASTOS DE LIQUIDACION	UNIDAD	CANTIDAD	FACTOR	COSTO UNITARIO	C. PARCIAL	SUBTOTAL
	INGENIERO LIQUIDADOR DE OBRA	MES	0.5	1.00	4,500.00	2250.00	
							2,250.00
	TOTAL DE GASTOS DE LIQUIDACION						2,250.00
							2,250.00
							405.00
							2,455.00

RESUMEN							
	GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES						89,907.78
	GASTOS DE REVISION DE LIQUIDACION						2,455.00
	%G3*				GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION		92,542.78
					VALOR REFERENCIAL		2,791,242.00
	%G5 =		3.32%				


 Ing. Alberto Davila Farfan



ANEXO N.º 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 17 de Agosto De 2021.


ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



2.2.1.2

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL
REQUERIMIENTO.**

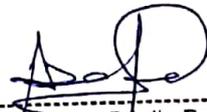


Ing. Alberto Dávila Farfán



- A) RNP
- B) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO CONFORME LO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 5)

Ing. Alberto Davita Farfán



Ing. Alberto Davita Farfán



RUC N° 10166248154

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DAVILA FARFAN ALBERTO

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 14/01/2017
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 17/08/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir



Ing. Alberto Davila Farfan



ANEXO N.º 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 17 de Agosto De 2021.


ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



2.2.2 DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA

- A) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – REMYPE**

- B) DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL “FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA” ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES, A EFECTOS DE OBTENER EL PUNTAJE PREVISTO EN DICHO CAPITULO PARA EL CITADO FACTOR.**


Ing. Alberto Dávila Farfán



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10166248154
RAZÓN SOCIAL : DAVILA FARFAN ALBERTO
Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
CIIU : 74218
Domicilio : JIRON LA ARENA NRO. N INT. 25 - SANTA ANA
Distrito : PIURA
Provincia : PIURA
Departamento : PIURA
Gerente General : -- --
Representante Legal : ALBERTO DAVILA FARFAN
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001263566-2013
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 18/12/2013

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; esta será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/12/2013

Código N° 200339

Impreso el 18/12/2013 a las 01:39:13

www.mimtra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T. (511) 630-6300


Ing. Alberto Davila Farfan



ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA – PRESENTACION DE GARANTIA COMO OBLIGACION CONTRACTUAL

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente.-

Mediante el presente con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 17 de Agosto De 2021



ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 011-2021-CS-RCC/MPP -I CONV.

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE ¹	TIPO DE CAMBIO VENTA ²	MONTO FACTURADO ACUMULADO ³
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: CHAMELICO, QUITAHUJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, HUANCABAMBA – PIURA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – HUANCABAMBA – PIURA.	003-2020-MDSMF	19/06/2019	Soles	225,038.80		225,038.80

TOTAL:

S/ 225,038.80

Piura, 17 de Agosto De 2021



ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2019-MDSMF



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA"



Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20171659842, con domicilio legal en **Jr. JACINTO PONGO NRO. 156 SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA**, representada por su **GERENTE MUNICIPAL, CPC ELIZABETH SARAI GUTIERREZ CARRILLO**, identificada con **DNI N° 03689760**, autorizada a través de **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2019-MDSMF/A** para la firma de contrato bajo cualquier modalidad y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR D&P**, integrado por **DAVILA FARFAN ALBERTO**, con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en **RIMAC 211 - BUENOS AIRES - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, y **CESAR PINGO CARHUATOCTO**, con RUC N° 10026903608, domiciliado en **CALLE CUZCO 633 CENTRO DE PIURA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, debidamente representado por su **REPRESENTANTE LEGAL COMÚN** el señor **DAVILA FARFAN ALBERTO**, identificado con **DNI N° 16624815**, con domicilio legal en **RIMAC 211 - BUENOS AIRES - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:


ALBERTO DAVILA FARFAN
INGENIERO CIVIL
CIP N° 75785

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Diciembre 2018, según **ACTA DE PRESENTACION ADMISIBILIDAD DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 012-2018-MDSMF/CS**, el Comité de Selección adjudicó la **BUENA PRO** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA**

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe


Ing. Alberto Davila Farfan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA", al CONSORCIO SUPERVISOR D&P, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA"**



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 258,758.89 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 89/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **TARIFAS** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos de todo concepto, de acuerdo al contrato de Consorcio se realizarán al Operador Tributario de **CONSORCIO D&P, ALBERTO DAVILA FARFAN**, con **RUC N° 10166248154**, quien señala como código de Cuenta Interbancaria **(CCI) N° 01128500020128886044** del Banco BBVA Banco Continental.

ALBERTO DAVILA FARFAN
INGENIERO CIVIL
CIP N° 75765

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe

Ing. Alberto Dávila Farfán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240** días calendario, el mismo que se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato de la obra para su inicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la **CARTA S/N**, y solicitud autorizando la retención del 10% como garantía alternativa a la garantía de **FIEL CUMPLIMIENTO**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La retención del diez por ciento (10%), será el monto del contrato original y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 25,875.88 (Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 88/100 soles)**, a través de la **RETENCION** que debe efectuar **LA ENTIDAD** durante la primera mitad del número de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto al consentimiento de la liquidación final. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"**LA ENTIDAD**" no otorgará adelanto según Término de Referencia

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifalque.gob.pe


Ing. Alberto Davila Farfán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **(7) AÑOS** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento

ALBERTO DAVILA FARFÁN
INGENIERO CIVIL
CIP N° 75765

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe

Ing. Alberto Davila Farfán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural.
---	---	--	--

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe


Ing. Alberto Dávila Farfán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.



De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147, y 149 del RLCE, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de LCE.

El Arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitro. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO DE PIURA Y COLEGIO DE INGENIEROS DE PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 Inciso 45.8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe

Ing. Alberto Dávila F.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147, y 149 del RLCE, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de LCE.

El Arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO DE PIURA Y COLEGIO DE INGENIEROS DE PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 inciso 45.8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe

Ing. Alberto Dávila F.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. JACINTO PONGO NRO. 156 SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – HUANCABAMBA - PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ROSA COUNTRY CLUB MZ G LOTE 07 - CASTILLA – PIURA – PIURA

CORREO ELECTRONICO: adafa2009@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel de El Faique a los 19 días del mes de Junio del año 2019

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
Juzeloth Sara Gutierrez Carrillo
3 TENTE MUNICIPAL
1 CUI A N° 073403

“LA ENTIDAD”

ALBERTO DÁVILA FARFÁN
INGENIERO CIVIL
CONTRATISTA

Ing. Alberto Dávila Farfán

De conformidad con el artículo 145 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación de Servicios de Consultoría :

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	
	Fecha de emisión del documento	06/11/2020

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO D & P		
	RUC			
	SUPERVISOR DE OBRA	ING. ALBERTO DAVILA FARFAN		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ALBERTO DAVILA FARFAN	10166248154	50	Supervisión integral de la obra. Actividades administrativas y financieras
	CESAR PINGO CARHUATOCTO	10026903608	50	Supervisión integral de la obra. Actividades administrativas, financieras, responsable de la experiencia del plantel de profesionales y es responsable de la elaboración de la oferta técnica y económica.

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N° 003 – 2019 – MDSMF			
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012 – 2018- MDSMF/CS - PRIMERA CONVOCATORIA			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y NANGAY, DE DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA*			
	Fecha de suscripción del contrato	19 DE JUNIO DEL 2019			
	Monto del contrato	S/ 258,758.89 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 89/100 Soles),			
	Monto adicional N° 01 Y 02 x ampliación de plazo	S/ 40,596.97(Cuarenta Mil Quinientos Noventa y seis Con 97/100 soles)			
	Ampliación Excepcional De Plazo Producto Del Covid-19	S/ 150,721.73(Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veintiuno Con 73/100 soles), según Resolución de Gerencia Municipal N° 0113-2020-MDSMF/GM			
	Monto total de la Consultoría de la Supervisión de Obra.	S/ 450,077.59 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Setenta y siete Con 59/100 Soles)			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240	días calendario
		Ampliación(es) de plazo N° 01	06	días calendario	
		Ampliación(es) de plazo N° 02	35	días calendario	
		Ampliación Excepcional de plazo	215	días calendario	
		Total plazo	496	días calendario	




 Ing. Alberto Davila Farfan

		Fecha de inicio de la consultoría de obra	25/06/2019
		Fecha final de la consultoría de obra	01/10/2020 (Recepción de Obra)

En caso de elaboración de Expediente Técnico		
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY, DE DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA
	Ubicación de la obra	DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA.
	Número de adicionales de obra	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS N° 01
	Monto total de los adicionales	S/ 456,203.85 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Tres Con 85/100 Soles)
	Número de adicionales de obra	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS N° 01
	Monto total de los adicionales	S/ 189,871.75 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Setenta y uno con 75/100 Soles)
	Número de deductivos	DEDUCTIVO N° 01
	Monto total de los deductivos	S/ 645,501.78 (Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos uno con 78/100 Soles)
	Monto contractual	S/ 6'839,514.91 (Seis Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Catorce Con 91/100 Soles)
	Monto total de la obra	S/ 6'839,288.72 (Seis Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Ocho Con 72/100 Soles)

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NINGUNO
	Monto de otras penalidades	NINGUNO
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNO

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
	RUC de la Entidad	20171659842
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	JOSE NUÑEZ FLORES
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, OBRAS Y MAQUINARIAS
	Teléfono de contacto	



8	<p>ING. NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>
---	---

Ing. Alberto Benita Farfán
 Ing. Alberto Benita Farfán

CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN RIMAC 211 - BUENOS AIRES - DISTRITO CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON CESAR PINGO CARHUATOCTO, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN CALLE CUZCO 633 CENTRO DE PIURA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON RUC 10026903608, DNI 02690360.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS PERSONAS NATURALES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 12-2018 - MDSMF/CS - I Convocatoria, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO N° 2345118.

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL "CONSORCIO SUPERVISOR D&P", EN CASO OBTENGA LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 12-2018 -MDSMF/CS-I Convocatoria, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO N° 2345118, SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 445 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZON SOCIAL, ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARA MANTENIENDO SUS PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SERAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA SU DURACION ES HASTA LA APROBACION DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN QUE DELEGARAN Y DESIGNARAN EN EL CARGO DE REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SUPERVISOR D&P AL SR. ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI 16624815 , RUC 10166248154 , QUE ASUMIRA LAS FUNCIONES DE DIRECCION Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE , ASI COMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MISMO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES.

ASIMISMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA APERTURA DE CUENTAS Y COBRO DE CHEQUES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE GENEREN A FAVOR DEL CONSORCIO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERAN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.




Ing. Alberto Dávila Farfán

CLAUSULA SEXTA: POR ESTE ACTO JURIDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENE EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE.

- | | | |
|----|---|-----|
| 1. | OBLIGACIONES DE ALBERTO DAVILA FARFAN | 50% |
| | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA | 50% |
| | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS | 50% |
| 2. | OBLIGACIONES DE CESAR PINGO CARHUATOCTO | 50% |
| | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA | 50% |
| | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA. | 50% |

TOTAL DE OBLIGACIONES 100%

CLAUSULA SEPTIMA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, RESPONDERAN EN CON RESPECTO A LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LA CLAUSULA SEXTA DE LA EJECUCION DEL SERVICIO MATERIA DE LA BUENA PRO QUE SE LES HA OTORGADO

CLAUSULA OCTAVA: EN CONSIDERACION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 446º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26877) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUETARAN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

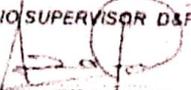
CLAUSULA NOVENA: PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS DEL SISTEMA JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. ASIMISMO DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACION Y/O NOTIFICACION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, SE ENCUENTRA EN SANTA ROSA COUNTRY CLUB MZ G LOTE 07 - CASTILA - PIURA, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERA SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE ,18 DE DICIEMBRE DEL 2018.


 ALBERTO DAVILA FARFAN
 DNI N° 16624815
 CONSORCIADO 1


 CESAR PINGO CARHUATOCTO
 DNI N° 02690360
 CONSORCIADO 2

CONSORCIO SUPERVISOR D&P

 ALBERTO DAVILA FARFAN
 DNI N° 16624815
 REPRESENTANTE COMUN


 Ing. Alberto Dávila Farfán



**NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA**

ADENDA DE CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO ADENDA QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN RIMAC 211 – BUENOS AIRES - DISTRITO CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON CESAR PINGO CARHUATOCTO, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN CALLE CUZCO 633 CENTRO DE PIURA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON RUC 10026903608, DNI 02690360.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÀ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.0 CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018 SE PRESENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL POR EL CONSORCIO SUPERVISOR D&P EN LA OFERTA PARA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 12-2018 -MDSMF/CS-I Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CHAMELICO, QUITAHUAJARA, PIZARRUME, LUCUMO HUASIMAL Y ÑANGAY DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO N° 2345118, RESULTANDO GANADOR DE LA BUENA PRO.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

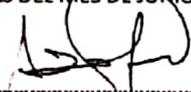
LA PRESENTE ADENDA TIENE POR OBJETO MODIFICAR LAS CLAUSULAS AL CONTRATO PRIMIGENIO:

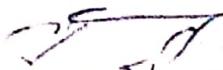
1.0 MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO PRIMIGENIO, DEL OPERADOR TRIBUTARIO EL CUAL NO SE SUSCRIBIO Y SE ADICIONA QUE EL OPERADOR TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA SERA EL SR. ALBERTO DAVILA FARFAN QUE SE HARAN MEDIANTE CHEQUES GIRADOS O ABONOS EN CUENTA O TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, SIENDO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÀN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

CLAUSULA TERCERA:

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE FUERA DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, PERMANECEN VIGENTES Y CON PLENA VIGENCIA Y EFICACIA JURIDICA EN TANTO Y CUANTO NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO A LA PRESENTE ADENDA.

AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO EN TODO LO ESTABLECIDO Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, FIRMAN A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019.


.....
ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815
CONSORCIADO 1


.....
CESAR PINGO CARHUATOCTO
DNI N° 02690360
CONSORCIADO 2

CONSORCIO SUPERVISOR D&P

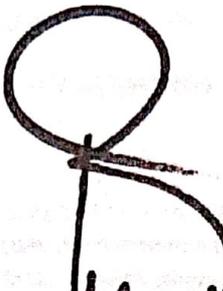

.....
ALBERTO DAVILA FARFAN
DNI N° 16624815
REPRESENTANTE COMUN


.....
Ing. Alberto Davila Farfan

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO:=====
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: CESAR PINGO CARHUATOCTO, IDENTIFICADO CON
DNI N° 02690360 Y DON: ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 16624815. DE
CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA
CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL
FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE
CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y
SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE
CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. =====
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO
1049. 'EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO', DEL CUAL SE
CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY
FE.=====
PIURA, 21 DE JUNIO DEL 2019=====
BTHA=====




VICENTE ACOSTA PARRA
NOTARIO DE PIURA




Ing. Alberto Dávila Farfán